

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN. Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

El ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el licenciado **Alejandro Pérez Saldaña**, ciudadano panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-177-899, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas calle 47 este, corregimiento de Bella Vista, edificio Digital Center, primer piso, oficio 8-A, actuando como apoderado especial del señor Ricardo Martinelli Berrocal, ciudadano panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-160-293, con domicilio en Altos del Golf, calle Manuel Castillero, actualmente detenido en el centro penitenciario El Renacer, presentó ante este Despacho una **QUERRELLA CRIMINAL en contra de la Magister Kenia Isolda Porcell de Alvarado, Procuradora General de la Nación**, por supuestamente haber incurrido en artículo 355 del libro Segundo del Código Penal, Delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Servidores Públicos. El cual es del siguiente tenor:

“Artículo 355. El servidor público que, abusando de cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o a su equivalente de fines de semana”.

I. Cuestión preliminar.

Los hechos que sustentan la querrela interpuesta por el licenciado **Alejandro Pérez Saldaña**, en su calidad de apoderado especial del señor Ricardo Martinelli Berrocal, giran en torno a un comunicado vertido el día 13 de agosto de 2018, por la Procuradora General de la Nación, a través de un video, que es difundido por la red social YOUTUBE, y reproducido por parte de distintos medios de comunicación social, que guarda relación con una conversación sostenida entre el licenciado Hernán De León, Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia y su persona.

La referida acción, estuvo compuesta de cuarenta (46) y seis fojas, que incluían las siguientes pruebas:

- *Poder Especial otorgado por el señor Ricardo Martinelli Berrocal, debidamente sellado por el Director del Centro Penitenciario El Renacer;*

- *Transcripción de las palabras emitidas por la señora Procuradora General de la Nación, Magíster Kenia Isolda Porcell de Alvarado, difundidas por el Canal de Youtube.*

- *Copia cotejada con su original de la Nota DTEL No. 1216, Ref. 132671, de 5 de septiembre de 2018, mediante la cual el Director Nacional de Telecomunicaciones de la ASEP, remite la grabación que contiene copia del noticiero matutino transmitido el día 14 de agosto de 2018, por Telemetro Canal 13. Adjunta un disco compacto color dorado, marca Maxell, DVD-R, que tiene escrito "Noticiero Matutino TR, 14 de agosto de 2018", difundidas por el Canal de YOUTUBE, de la Procuraduría General de la Nación.*

- *Copia cotejada con su original de la Nota DTEL No. 1254, Ref. 133266, de 5 de septiembre de 2018, mediante la cual el Director Nacional de Telecomunicaciones de la ASEP, remite la grabación del noticiero matutino, transmitido el día 14 de agosto de 2018, por TVN canal 2. Adjunta un disco compacto color plateado, marca Maxell, DVD+RW, que tiene escrito "Noticiero Matutino 14 de agosto de 018, #1", difundidas por el Canal YOUTUBE, de la Procuraduría de la Nación.*

- *Copia cotejada con su original de la Nota DTEL No. 1215, Ref 132671 de 5 de septiembre de 2018, mediante la cual el Director Nacional de Telecomunicaciones de la ASEP, remite la grabación que contiene copia del noticiero matutino transmitido el día 20 de agosto de 2018, por Telemetro Canal 13. Adjunta disco compacto color plateado, marca Verbatim, difundidas por el Canal YOUTUBE de la Procuraduría de la Nación.*

- *Copia del libelo de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales presentado por la defensa técnica de Ricardo Martinelli Berrocal.*

Al respecto, observamos que el querellante también señala dentro de su escrito que se practiquen las siguientes pruebas:

- *Entrevista detallada de Ricardo Martinelli Berrocal, como víctima de las actuaciones dolosas de la señora Procuradora General de la Nación, Magíster Kenia Isolda Porcel de Alvarado.*

- *Entrevista a Hernán de León, a fin de que explique los referentes a la presión emitida por la querellada, y las razones de su visita al despacho de la señora Procuradora General de la Nación, Magíster Kenia Isolda Porcel de Alvarado, en cuanto a informarle sobre el caso que se le sigue al Ex Presidente Ricardo Martinelli Berrocal.*

II. Diligencias Preliminares adelantadas por la Procuraduría de la Administración, previo al examen de admisibilidad de la presente querella.

Esta Procuraduría advierte que mediante providencia de diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), resolvió adelantar diligencias previas al pronunciamiento acerca de la admisibilidad o no de la querella interpuesta por el licenciado **Alejandro Pérez Saldaña**, en su calidad de apoderado especial del señor Ricardo Martinelli Berrocal. (Cfr. Fojas 49 y 50 de la Carpetilla).

La Procuraduría de la Administración ante la querella presentada y los documentos aportados por parte del licenciado Pérez Saldaña, consideró necesario llevar a cabo diligencias preliminares a objeto de establecer si admitía o no la presente querella.

En el marco de las diligencias previas al pronunciamiento acerca de la admisibilidad o no de la querella interpuesta, giramos la nota DS-229-18 de 18 de octubre de 2018, en la que le solicitamos al Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, que nos informará si la Procuradora General de la Nación, presentó denuncia relacionada con la visita a su despacho por parte del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Hernán De León; y de ser afirmativa su respuesta, que nos remitiera copia autenticada de la misma y nos indicara ante que autoridad se presentó.

El Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, Licenciado Rolando Rodríguez Cedeño mediante Nota PGN-SG-318-18 de 23 de octubre de 2018 señaló que en efecto la Procuradora General de la Nación, el día 14 de agosto de 2018, presentó ante la Sub Regional de Calidonia una denuncia relacionada a la visita que hizo a su despacho el señor Magistrado Presidente de la Corte

Suprema de Justicia, Licenciado Hernán de León; adicional a ello, nos remite copia autenticada de la noticia criminal identificada con número único 201800049210. (Cfr. Fojas 52 a la 57 de la Carpetilla).

En el relato de los hechos denunciados por la Procuradora General de la Nación, el día 14 de agosto de 2018, presentados ante la Sub Regional de Calidonia, se puede observar que dicha denuncia gira en torno a una reunión solicitada vía chat, por el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hernán De León. La cual es del siguiente tenor:

"Yo KENIA ISOLDA PORCELL DIAZ, con cédula 6-59-942, Procuradora General de la Nación me presentó ante este despacho para denunciar lo siguiente: el día viernes 27 de julio de 2018, recibí un mensaje vía chat del Magistrado Presidente Encargado de la Corte Suprema de Justicia, HERNAN DE LEÓN, en la que me solicitaba una cita, le respondí que con gusta veía la agenda y le informaba sobre la fecha de la reunión. Le respondí por chat que podía atenderlo entre los días lunes o martes, que respondería a los días 30 a 31 de julio del presente año. Él (HERNAN DE LEON) me responde voy hoy, recuerdo que era lunes y acordamos que lo atendería a las 3:00 p.m. Aquí aportaré copia de los chats de estos que acabo de afirmar los cuales constan de tres páginas. Llega (HERNAN DE LEÓN) a las 3:00 p.m. y mi secretaria SARA lo hace pasa al salón de conferencias. Aquí quiero aclarar que cuando le dije que la hora sería a las 3:00 p.m. él (HERNAN DE LEÓN) me dijo "reunión informal, reunión informal" y yo le contesté reunión informal, todo eso está en los chat. Cuando yo entró al salón el Magistrado HERNÁN DE LEÓN, me dice de forma afirmativa que había medios y yo le respondo que Álvaro Alvarado estaba presentando una denuncia. Allí seguidamente vino sus primeras expresiones: "oye me quitaron el celular". A lo que le respondí: nadie que visita a la Procuradora entra con celular por razones de seguridad y yo tampoco uso celular en las reuniones que celebro. Nos saludamos y lo invito a sentarse; cuando se sienta lo primero que me dice es; "ESTO ESTA ENREDADO, ESTO ESTA ENREDADO" y yo le digo de que me hablas y me dice: del caso "RM". Seguidamente me dice: "ese caso se va a caer, lo vamos a tumbar, ese caso se anulara". Le contesté como va ser eso posible si ustedes han emitido más de 10 decisiones estableciendo la competencia del caso y le dije que por unanimidad ustedes decidieron sobre la privación de libertad. Seguidamente le dije que ese casi no es del Ministerio Público, no es competencia del Ministerio Público. Él (HERNÁN DE LEON), me responde: "ESE CASO VIENE PARA LA PROCURADURÍA". Yo le dije a él: HERNAN, NO JUEGUEN CON EL PAÍS SI USTEDES HACEN ESO LO VAN A LINCHAR. Allí él (HERNAN DE LEON), se pone las manos en la cabeza y me dice: "ME GRABARON, ME GRABARON". Él dice esos y en ese momento empieza a mover las manos de manera constante sobre el escritorio del salón de conferencias y dice unas palabras sucias: "ESOS CHUCHAS DE SU MADRE ME GRABARON" y repite "ME GRABARON, ME GRABARON". Yo le digo tú de que estás hablando y respondió: "TU SABIAS VERDAD, TÚ SABIAS"

y yo le digo tú me estás hablando del caso de la Corte, ese caso empezó en el Ministerio Público en el 2014, me estas hablando de ese caso, y él me dice no, de los cinco mil. Luego me dice: me mostraron, yo lo vi, Hay tres copias dos en Estados Unidos y una en Italia. Me dijo también vi a una mujer desnuda en la parte de arriba frente a la computadora y una conversación del hermano del Magistrado HARRY DIAZ. Yo le respondí, HERNAN denuncia, constitúyete como querellante y me dice: "NO, ESE CASO SE VA A CAER" y le dije no se a que viniste y no me interesa saber el mensaje que me traes y dile al que te mando que no me interesa saber el mensaje. Seguidamente le dije quién te mandó y se echa para atrás en la silla y dice: "AYU ME USA PERO YO LO USO TAMBIEN". Continuo diciendo, ASUNCION y TELLO no están de acuerdo con la postura de MEJIA; OYDEN SE VA, MEJIA SE VA, RUSO NO SABE NADA POR ESO FUE QUE NOS DEMORAMOS EN LA DECISION PASADA". Yo le digo a HERNAN no jueguen con el país, la sociedad está confiando en la Corte Suprema de Justicia y como me vas a decir que está mal la postura del Magistrado MEJIA: él es penalista y tú no; el trabajo el Código Procesal Penal y tu no. Como quedan las posturas del Magistrado MEJIA y del Magistrado HARRY DIÁZ. Él me repitió: "ME GRABARON, ME GRABARON". Frente a esto di por concluida la reunión, lo acompañe a la puerta y le solicité al escolta que lo acompañara y concluyo la reunión. Quiero agregar que esta conversación que se dio el día 30 de julio de 2018 y concluyo con un pedido reiterativo de mi parte al Magistrado para que denunciara los hechos que hoy narrado y que definitivamente aluden a la inviolabilidad del secreto y la intimidad. Deje pasar unos días para que él (HERNAN DE LEÓN), formulara su denuncia porque ese tipo de delito debe ser denunciado por la parte ofendido de conformidad al artículo 112 del Código Procesal Penal, no se puede iniciar de oficio. Luego del 30 de julio estuve fuera del país por cinco días en una misión oficial atendiendo compromisos como Procuradora General de la Nación y como Presidencia de la Asociación Iberoamericana de Ministerio Público. Al retornar al país escucho y veo las declaraciones del Magistrado HERNAN DE LEON a pregunta que le formuló un periodista de una canal de televisión sobre si estaba siendo extorsionado y su había sido grabado y él respondió que no había sido extorsionado y que era falso que había sido grabado. Está declaración la escuche el día sábado 11 de agosto de este año. Allí concluí que él (HERNAN DE LEÓN), no iba a presentar ninguna denuncia, por esa razón decidí informarle al país la conversación que el Magistrado Hernán De León mantuvo conmigo en donde me narró hechos que deben ser investigado porque al no coincidir lo dicho por él públicamente con lo que me afirmó a mi privadamente en una reunión en mi despacho, me permite valorar que puede estar existiendo un delito contra los servidores públicos y por eso presento esta denuncia. Ojala el Magistrado De León asumiera la responsabilidad como servidor público y por dirigir un órgano de poder informar las circunstancias de modo tiempo y lugar que se dieron en torno a la grabación que le mostraron, pues definitivamente yo estoy narrando los hechos que él me contó a mí y que él vivió". (Cfr. Foja 54 de la Carpetilla)

Posteriormente, mediante la nota DS-236-18 de 24 de octubre de 2018, le solicitamos al licenciado Azael Samaniego, Fiscal de Circuito de la Sección Primera, que nos informara el estado actual de la noticia criminal identificada con número único 201800049210, presentada en la Subregional de Calidonia el día 14 de agosto de 2018, y que adicional nos remitiera copia autenticada de todo lo actuado.

Sobre el particular, el fiscal Azael Samaniego, nos contesta mediante el Oficio No. 1397 de 25 de octubre de 2018, que la carpetilla identificada con el número 201800049210, se encuentra en etapa de investigación, en donde se han practicado sendos actos investigativos destacando entrevistas realizadas al personal de Seguridad de la Procuraduría General de la Nación, y también solicitudes hechas a la Autoridad Nacional de Servicios Públicos. (Cfr. Fojas 59 a la 95 de la Carpetilla).

Entre los documentos adjuntados por el Fiscal Azael Samaniego mediante el Oficio No. 1397 de 25 de octubre de 2018, se observan las impresiones de los chats vía Whatsapp de los días viernes 27 de julio y lunes 30 de julio de 2018, copia de la boleta de citación de fecha 23 de agosto de 2018, dirigida a la teniente Ortega; una copia autenticada de la Nota PGN -DP-327-18 de 16 de agosto de 2018, a través de la cual el jefe de Seguridad del Departamento de Protección de la Procuraduría General de la Nación, dio respuesta al oficio 1018 de 14 de agosto de 2018, indicando lo siguiente:

“1. La recepción del edificio Casita Porras (Sede de la Procuraduría General de la Nación) es el área responsable de filtrar todas las personas que visitan el despacho de la Procuradora General de la Nación , y para el día 30 de julio de 2018, se encontraba de servicio las siguientes unidades:

- a. Recepcionista de Atención Ciudadana (311): Emelyn Arboleada.
- b. Seguridad: Inspectora III 2506 Yepsely Fuentes.
- c. Unidad de Policía: Teniente 47323 Andrés Robles.

2. En cuanto a si alguno de los funcionarios en recepción atendió a un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia para la fecha en mención; le indico, que la Inspectora Yepselys Fuentes informó haber atendido y registrado el ingreso de un magistrado para esta fecha. Toda vez que la recepcionista se encontraba en el baño.

3. Además, se adjunta copias del libro de novedades asignado a la Casita Porras para el día 30 de julio de 2018, las cuales corresponden desde la página 35 a la 37; como fue solicitada.”

II. Examen de admisibilidad.

Una vez planteado lo anterior, pasamos a examinar la admisibilidad de la querrela, en los siguientes términos.

3.1 Competencia.

De conformidad con lo que dispone el artículo 5, numeral 8, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y los artículos 68 y 484 del Código Procesal Penal, a la Procuraduría de la Administración le corresponde la función de instruir las sumarias a que dieren lugar las denuncias o acusaciones presentadas **en contra de la Procuradora General de la Nación**; en consecuencia, este Despacho es competente para conocer de la querrela interpuesta por el licenciado Alejandro Pérez Saldaña objeto de análisis en esta resolución.

3.2 Hechos medulares planteados.

Lo expuesto en la querrela promovida por el licenciado Alejandro Pérez Saldaña se puede sintetizar en lo siguiente:

3.2.1 Que la Procuradora General de la Nación el día 13 de agosto de 2018, a través de un video de la red social YOUTUBE que fue reproducido en diversos medios de comunicación social, relata una conversación sostenida con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Hernán De León.

3.2.2 Que según la señora Procuradora, en dicho video señaló que el Magistrado le aseguró tener presiones en relación con el proceso del señor Ricardo Martinelli Berrocal.

3.2.3 Que al señalar la señora Procuradora en el citado video "Si ustedes hacen eso, el país los va a linchar, la sociedad está confiando en la Corte Suprema de Justicia", a juicio del querellante las declaraciones vertidas por la Procuradora en el video conculcan o violenta lo principios de imparcialidad e independencia, aunado a los claros deseos de influenciar en las decisiones que deben emanar de la entidad que administra justicia (La Corte Suprema).

111

3.2.4. Que a juicio del querellante la Procuradora ha ejercido una serie de presiones, amenazas veladas e intromisiones en la persona del Magistrado Hernán De León, las cuales guardan relación directa con el proceso que se le sigue a su representado el señor Ricardo Martinelli Berrocal, quien el 16 de agosto de 2018 tenía programada audiencia de Amparo de Garantías Constitucionales, es decir tres (3) días después de dicho video, de lo que se desprende la clara intención de la señora Procuradora en condicionar la decisión que debía adoptar la Corte Suprema de Justicia.

3.3 Delitos imputados.

Como consecuencia de lo anterior, el querellante considera que la Procuradora General de la Nación, ha incurrido en la siguiente conducta penal:

“Artículo 355. El servidor público que, abusando de cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o a su equivalente de fines de semana”.

3.4 Requisitos de Fondo y de Forma para la admisibilidad de la querella.

En la parte pertinente del artículo 89 del Código Procesal Penal se establece lo siguiente:

“Artículo 89. Oportunidad y criterio de admisibilidad de la querella.

...
Si el Fiscal estima que la querella reúne las condiciones de fondo y forma y que existen elementos para verificar la ocurrencia del hecho imputado, dará inicio a la investigación...
...” (La negrita es nuestra).

De la norma antes indicada se desprende que el análisis de la admisibilidad de la querella debe contemplar la **verificación de la existencia de condiciones de fondo y de forma que permitan la viabilidad de la misma, así como la existencia de los elementos que puedan corroborar la ocurrencia del hecho querellado**; examen que pasamos a efectuar a continuación:

3.4.1 Consideraciones de Fondo.

3.4.1.1 La condición de querellante legítimo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Procesal Penal, **es querellante legítimo la víctima del delito** según los términos previstos en el artículo 79 de ese Código.

En este contexto, el numeral 1 del artículo 79 del Código Procesal Penal establece que se considerará víctima **"la persona ofendida directamente por el delito."**

Al respecto, reiteramos que el aspecto medular sobre el cual descansa la querrela presentada por el licenciado Alejandro Pérez Saldaña, radica en un comunicado que emite la señora Procuradora General de la Nación, para la fecha del 13 de agosto de 2018, a través de un video, que es difundido por la red social YOUTUBE, y a su vez reproducido por parte de distintos medios de comunicación social. (Cfr. Fojas 2 a 14 de la Carpetilla).

En tal sentido, una vez examinada la **querrela** podemos advertir que la conducta reprochada en contra de la Procuradora General de la Nación **no constituye un hecho delictivo y menos aún una acción atribuible a la mencionada servidora pública**, por los siguientes motivos:

1. Las Declaraciones de Procuradora General de la Nación, del día 13 de agosto de 2018, a través de un video difundido tanto por la red social YOUTUBE al igual que en distintos medios de comunicación social, en el que el querellante ha calificado "como una serie de presiones, amenazas veladas, intromisiones" a la persona del Magistrado Hernán De León y que guardan relación con el caso seguido a su representado Ricardo Martinelli Berrocal, se advierte que las declaraciones giran en torno a una conversación sostenida en su despacho con el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien le solicita una cita, y, de la misma la querellada estima que el Magistrado Presidente está siendo objeto o víctima de un delito de extorsión con miras a lograr la nulidad del caso "RM".

Cabe advertir que el supuesto delito querrellado, que a juicio del licenciado Pérez Saldaña constituye por parte de la Procuradora, una conducta arbitraria consistente en actos de presión amenaza velada e intromisión por parte de la querellada en el Órgano Judicial, no se ha logrado demostrar de las pruebas por él aportadas, ni tampoco de las diligencias adelantadas por este Despacho. Lo que se ha evidenciado es que la querellada actuó en virtud de su deber como autoridad regente del Ministerio Público, de poner en conocimiento a la ciudadanía en general y a su vez a la

autoridad competente, de la posible ocurrencia de un delito cometido en perjuicio del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hernán De León, tal como lo demanda el numeral 1 del artículo 83 del Código Procesal Penal, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 83. Obligación de denunciar: Tienen obligación de denunciar acerca de los delitos de acción pública que, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de estas lleguen a su conocimiento:

1. Los funcionarios públicos, en los hechos que conozcan en ejercicio de sus funciones.
2.”

Examinado lo anterior, la conducta reprochada por el Licenciado Alejandro Saldaña Pérez, **no constituye al menos indiciariamente, un delito, y menos aún en el tipo penal contenido en el artículo 355 del Código Penal**, y en el evento que se hubiese cometido el delito querellado el único afectado o víctima del mismo sería en todo caso el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hernán De León.

Como consecuencia de lo expresado, **ante la ausencia de un delito**, el licenciado Alejandro Pérez Saldaña, como apoderado especial del señor Ricardo Martinelli Berrocal, **no podría presentarse como un querellante legítimo** según lo establecido en el artículo 84 del Código Procesal Penal, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 84. Concepto. Es querellante legítimo **la víctima del delito** según los términos previstos en el artículo 79 de este Código.” (La negrita es nuestra).

Por su parte, el artículo 79 del Código Procesal Penal establece:

“Artículo 79. La víctima. Se considera víctima del delito:
1. La **persona ofendida directamente por el delito.**
...” (Lo resaltado es de este Despacho).

En consecuencia, **al no desprenderse aun indiciariamente la existencia de un delito**, no podría considerarse al señor Ricardo Martinelli Berrocal como **persona ofendida directamente por el delito** al tenor de lo establecido en el artículo 79 del Código Procesal Penal y **en consecuencia, tampoco podría considerarse como querellante legítimo en calidad de víctima** de conformidad con el artículo 84 del cuerpo normativo antes citado; **de ahí que no se haya cumplido con este requisito de admisibilidad de la querrela.**

Por otro lado, y no menos importante subyace el hecho, que es de conocimiento público, que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dentro del Proceso Penal seguido al señor Ricardo Martinelli Berrocal ha concedido el Amparo de Garantías Constitucionales interpuesto por la defensa técnica, y estableció que no era competente para seguir conociendo de la causa penal que se le sigue, y la misma ha sido remitida ante la esfera ordinaria, lo cual resta sustento fáctico a los hechos querellados cuando se intenta establecer que producto de las declaraciones de la Procuradora, lo que se pretendía era ejercer una presión e intromisión en ese Órgano del Estado (Órgano Judicial) lo cual afectaba directamente a su representado, señor Ricardo Martinelli Berrocal.

3.4.2 Consideraciones de Forma.

En cuanto a los requisitos mínimos de forma que debe cumplir la querrella el artículo 88 del Código Procesal Penal, en su numeral tres (3), dispone lo siguiente:

“Artículo 88. Escrito de querrella. La querrella será presentada por escrito a través de apoderado judicial y deberá expresar lo siguiente:

...

3. Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar y el momento en que se ejecutó, si se sabe.

...” (La negrita es nuestra).

En la situación en estudio, como hemos indicado, el punto medular en que descansa la querrella presentada por el licenciado Alejandro Pérez Saldaña, radica en que emite la señora Procuradora General de la Nación, para la fecha del 13 de agosto de 2018, a través de un video, que es difundido por la red social YOUTUBE, pero que es reproducido por parte de distintos medios de comunicación social, en la cual declaró lo sucedido en su Despacho a raíz de una visita por parte del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hernán De León, el día 30 de julio de 2018 (Cfr. Fojas 2 a 14 de la Carpetilla).

Sin embargo, en el escrito presentado por el prenombrado no se consigna una **“relación clara, precisa y circunstanciada del hecho...”** que permita comprender la forma en que la

Procuradora General de la Nación, Kenia I. Porcell de Alvarado pudo cometer el hecho descrito por el querellante.

Lo indicado resulta más evidente si se toma en cuenta que una de las pruebas documentales aportadas por el licenciado Alejandro Pérez Saldaña, aporta copia de la Resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de fecha Dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual, la Corte Suprema de Justicia, no admitió la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales presentada por el licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila en nombre y representación del señor Ricardo Alberto Martinelli Berrocal, contra la decisión dictada en Audiencia Oral realizada el día 25 de junio de 2018, por el Magistrado Juez de Garantías Jerónimo Mejía, dentro de la Carpetilla No. 138-15, mediante el cual negó la petición de declinatoria de competencia solicitada por la defensa; es decir, el amparo de garantías, aportado por el licenciado Alejandro Pérez Saldaña, resolvió un acción interpuesta a raíz de una audiencia realizada un mes anterior a la visita del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hernán De León, al despacho de la señora Procuradora.

En ese mismo orden de ideas, y pese a que el comunicado de la señora Procuradora, se dio días antes que la Corte Suprema de Justicia, resolviera la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales presentada por el licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila en nombre y representación del señor Ricardo Alberto Martinelli Berrocal, se puede advertir que de resolución de fecha Dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se puede desprender lo siguiente:

“..... Lo anterior, se puede afirmar, ya que de una atenta lectura de la iniciativa constitucional que nos ocupa se deja claro que el **Activador Constitucional no aporta nuevas argumentaciones, por lo contrario, se sustenta en los mismos cargos**, es decir, en que el Magistrado Juez de Garantías, Jerónimo Mejía, al negar la petición de declinatoria de competencia y someter al Amparista a ser juzgado por un Tribunal que no es el competente, vulnera los artículos 32 de la Constitución Nacional. Así como el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Así pues, se advierte que a estos argumentos únicamente se le han adicionado citas jurisprudenciales de una serie de fallos, en los cuales la Corte ha abordado el tema de competencia. Sin embargo, todos esos fallos tiene un común que ninguno de ellos se refiere a un proceso en el que- como en el que nos ocupada- se haya presentado una acusación y toda la argumentación del juez de garantía está sustentada en que en el presente negocio hay una acusación que fija competencia definitiva, que es improrrogable de acuerdo con el artículo 31 de la Código Procesal

‘Penal y por ende, no puede quedarse sujeta a la voluntad de las partes. Por este motivo, ninguno de esos fallos está referido a una situación igual a la que se examina en el presente caso y por lo tanto, no son aplicables’ (El subrayado es nuestro).

Este despacho advierte que en la misma resolución aportada como prueba por el querellado, se desprende en su parte motiva, que en la citada acción constitucional, no se adicionaron elementos distintos a los ya aportado en audiencia oral del 25 de junio de 2018, lo que trae como consecuencia que se desvirtué y pierda sustento factico el hecho querellado y que cataloga el querellante como: “como una serie de presiones, amenazas veladas, intromisiones” a la persona del Magistrado Hernán De León, en perjuicio de su representado el señor Ricardo Martinelli Berrocal.

Además, de ninguna manera se aprecia con claridad que de las declaraciones que emite la señora Procuradora General de la Nación, para la fecha del 13 de agosto de 2018, haya podido influenciar en la Resolución de 16 de agosto de 2018, en la cual el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, decidió no admitir la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales presentada por el licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila en nombre y representación del señor Ricardo Alberto Martinelli Berrocal, contra la decisión dictada en Audiencia Oral realizada el día 25 de junio de 2018, o que obedecía a una instrucción o directriz de la Procuradora General de la Nación, de manera que no se advierte una conexión con la misma.

De lo expuesto, se colige que el escrito de querrela presentada incumple con lo establecido en el artículo 89 del Código Procesal Penal, al carecer de “Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho...” que permita advertir en alguna forma, la participación de la Procuradora General de la Nación.

3.5 Conclusión.

Frente a los aspectos antes examinados se infiere que la querrela en estudio no cumple con las condiciones de forma y de fondo necesarias para ser admitida.

Es por lo anterior, que la Procuraduría de la Administración, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y los artículos 68, 84, 86, 88, 89, 98, 110, 271, 272, 273, 276 y 277 del Código Procesal Penal,

DISPONE:

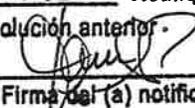
NO ADMITIR la querrela penal propuesta por Alejandro Pérez Saldaña, en su condición de apoderado especial del señor Ricardo Martinelli Berrocal, en contra de la Procuradora General de la Nación, Magíster Kenia Isolda Porcell, por supuestamente haber incurrido en artículo 355 del libro Segundo del Código Penal, Delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Servidores Públicos.

Notifíquese y Cúmplase.


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Carpetilla 2017-04-P

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
Hoy 12 de diciembre
de 2018 a las 2:35 p.m.
de la tarde Notifíquese a Lic. Farnia Ac
de la resolución anterior.

Firma del (a) notificado (a).